

Àrea / Unitat Àrea d'Urbanisme i Habitatge Habitatge YOL		
Codi de verificació  246T6C6H5K3W0J160ZSG		
Document HAB1AI00VG	Expedient 29106/2026	Data 22-09-2026

ANUNCIO

La Junta de Gobierno Local del Ayuntamiento de El Prat de Llobregat, en sesión del día 21 de septiembre de 2026, ha aprobado la apertura de convocatoria pública para el otorgamiento de subvenciones para la inclusión de viviendas en el programa de la Bolsa de mediación para el alquiler social del municipio del Prat de Llobregat para el año 2026, con el texto siguiente:

"En el Boletín Oficial de la Provincia de Barcelona de 19 de julio de 2023, se publicaron las bases reguladoras específicas para la concesión de subvenciones para la inclusión de viviendas al programa de la Bolsa de mediación para el alquiler social del municipio de El Prat de Llobregat, para los años 2023 y siguientes (exp. 4610/2023).

Procede abrir convocatoria pública para el otorgamiento de las referidas subvenciones, convocatoria que se registrará por aquello expuesto en las bases reguladoras específicas antes mencionadas y por la Ordenanza general reguladora de la concesión de subvenciones del Ayuntamiento, aprobada el 5 de junio de 2013, y que figura publicada a la sede electrónica de la corporación. En aquello que no esté previsto en estas disposiciones, será de aplicación la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones y su reglamento de desarrollo, así como el resto de disposiciones legales aplicables en materia de régimen local en cuanto al procedimiento para la concesión de subvenciones públicas.

El 18 de agosto de 2026, la jefa del Servicio de Presidencia emitió informe favorable a la elevación a la Junta de Gobierno Local de la propone de apertura de la convocatoria pública (código de documento ALC1AI00DW). Así mismo, el 4 de septiembre de 2026, la jefa del Servicio de Licencias, Disciplina y Vivienda emitió informe favorable (código de documento (HAB1AI00RM).

Atendido el Decreto de organización DEC/1378/2025, de 26 de febrero, publicado en el BOP el 5 de marzo de 2025, por el cual se efectúa la delegación de competencias de la Alcaldía a la Junta de Gobierno Local se acuerda por unanimidad:

Primero.- Abrir convocatoria pública para el otorgamiento de subvenciones para la inclusión de viviendas en el programa de la Bolsa de mediación para el alquiler social del municipio del Prat de Llobregat, para el año 2026.

Segundo.- Hacer pública esta convocatoria en la sede electrónica del Ayuntamiento y también en el Boletín Oficial de la Provincia de Barcelona (BOPB) a través de la Base de Datos Nacional de Subvenciones.

Tercero.- Determinar que podrán ser beneficiarias de estas subvenciones las personas físicas o jurídicas que sean propietarias de una vivienda que pongan a disposición de la Bolsa siempre que se cumplan los requisitos establecidos por las bases correspondientes y que hayan formalizado un contrato de alquiler en el marco del programa de la Bolsa durante el año de la convocatoria o el año inmediatamente anterior a la misma. En caso de que hayan estado beneficiarios de esta subvención por la misma vivienda, tiene que

haber transcurrido un mínimo de 3 años entre la fecha de la resolución y la solicitud actual.

Para poder optar, no podrán estar sometidas a ninguno de los supuestos de prohibición para ser persona beneficiaria de subvenciones, de conformidad con el artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, y tienen que encontrarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social y no tener deudas con el Ayuntamiento del Prat de Llobregat.

Cuarto.- Determinar que el plazo de presentación de solicitudes será desde el día siguiente a la fecha de publicación de esta convocatoria en el BOPB, hasta el día 13 de noviembre de 2026 mediante modelo normalizado que estará a disposición de las personas interesadas a las dependencias de la empresa municipal Prat Espais SLU y en la web www.pratespais.com y se tendrán que presentar en estas mismas dependencias, situadas en la avenida de Onze de Setembre, 82-84 de El Prat de Llobregat.

También se pueden tramitar por los medios que establece el arte. 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas.

Las solicitudes presentadas fuera de plazo no serán admitidas a trámite. Si la solicitud no reúne los requisitos establecidos en el artículo 66 de la Ley 39/2015 o no incorpora los documentos preceptivos, el Ayuntamiento requerirá a la persona interesada para que lo rectifique en el plazo de diez días, con la advertencia que si no lo hace, se entenderá que cesa en su solicitud, previa resolución dictada al efecto, de acuerdo con el artículo 68 de la misma norma.

Quinto.- Determinar que el procedimiento de concesión de las subvenciones es el establecido en los artículos 15 a 18 de la Ordenanza general reguladora de la concesión de subvenciones de este Ayuntamiento. La evaluación de las solicitudes se llevará a cabo de acuerdo con los criterios establecidos en las bases reguladoras específicas, por una comisión evaluadora que elaborará un informe o acta en base al cual, la Tenencia de Alcaldía del Área de Urbanismo y Vivienda formulará la propuesta. La comisión evaluadora estará integrada por las personas que ostentan los cargos o puestos de trabajo siguientes:

- a. Presidencia: Tenencia de Alcaldía del Área de Urbanismo y Vivienda
- b. Vocales:
 - Gerencia de Prat Espais SLU
 - Dirección de Vivienda de Prat Espais SLU
 - Jefe de Gestión de Programas Sociales de Prat Espais SLU
- c. Secretaria: jefe de la Unidad Administrativa de Disciplina y Vivienda del Ayuntamiento

Las subvenciones serán concedidas o denegadas mediante acuerdo de la Junta de Gobierno Local en el plazo máximo de tres meses desde la finalización del plazo fijado para la presentación de solicitudes y su justificación. Las resoluciones de concesión se notificarán a los interesados y serán objeto de publicación en la sede electrónica del Ayuntamiento y a la base de datos Nacional de Subvenciones.

Sexto.- Aprobar la autorización del importe máximo destinado a la concesión de las subvenciones previstas en esta convocatoria de 50.600,00 €, a cargo de la partida presupuestaria 26 021 1521 48903.

La determinación del importe asignado a cada subvención se realizará de la forma siguiente:

- a) En el caso de viviendas vacías movilizadas o provenientes del mercado de alquiler privado, hasta un máximo de 1.500,00 € para las viviendas que hayan formalizado un contrato de alquiler durante el año de la convocatoria o el año inmediatamente anterior en el marco del programa de la Bolsa del Prat de Llobregat.
- b) En el caso de viviendas que se mantienen en el programa de la Bolsa, hasta un máximo de 1.200,00 € para las viviendas alquiladas en el marco del programa de la Bolsa del Prat de Llobregat que han finalizado contrato de arrendamiento durante el año de la convocatoria o el año inmediatamente anterior y que hayan formalizado un contrato de alquiler en el mismo periodo en el marco del programa de la Bolsa del Prat de Llobregat.

Junto con la solicitud, hay que presentar la documentación económica de los gastos asociados a la vivienda arrendada que justifique el importe de la subvención que podrá ser:

- IBI de la última anualidad abonada.
- Reparaciones, sustitución de elementos y equipos de la vivienda o intervenciones de mejora y mantenimiento ejecutadas en el último año, o durante la vigencia del anterior contrato de arrendamiento en el marco del programa de la Bolsa del Prat de Llobregat.
- La tramitación de boletines de instalaciones, certificado energético o cédula de habitabilidad.
- Contratos de mantenimiento del hogar o de sus equipos.
- Contratos de seguros del hogar.
- Derramas y gastos ordinarios de la comunidad de propietarios.

El importe de la subvención se hará efectivo en el plazo máximo de dos meses a contar desde la resolución de concesión.

Séptimo.- Determinar que las subvenciones concedidas se tendrán que justificar en la forma indicada en las bases reguladoras.

Procederá la revocación total o parcial de la subvención otorgada y, si procede, el reintegro de las cantidades indebidamente percibidas, cuando la persona beneficiaria incumpla las obligaciones establecidas en las bases reguladoras de la subvención o en la normativa general de subvenciones.

Las personas beneficiarias podrán renunciar de forma exprés, total o parcialmente, a la subvención otorgada, si lo comunican en el Ayuntamiento en un plazo máximo de 15 días desde el momento en que se produzca el hecho que motivó la renuncia. El órgano competente del Ayuntamiento dictará la resolución que proceda.

Octavo.- Determinar que la información facilitada por las personas peticionarias de la subvención al Ayuntamiento será incluida en un fichero de titularidad municipal identificado en el formulario de solicitud y será tratada con el fin de gestionar y tramitar la convocatoria, de acuerdo con los principios de seguridad y confidencialidad que la normativa sobre protección de datos personales establece."

Contra este acto administrativo, que pone fin a la vía administrativa, se podrán interponer, de manera optativa y no simultánea, los recursos siguientes:

- a) **Recurso de reposición potestativo**, que se deberá presentar, ante el mismo órgano que lo ha dictado, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de la recepción de esta notificación. Transcurrido un mes desde su presentación sin que se haya recibido notificación de resolución expresa, el recurso de reposición se entenderá desestimado por silencio. En dicho caso en el plazo de 6 meses, a contar desde el día siguiente a aquél en el cual se entiende desestimado por silencio el recurso de reposición, se podrá interponer recurso contencioso administrativo ante los Juzgados Contenciosos Administrativos de la provincia de Barcelona.*
- b) **Recurso contencioso administrativo**, directamente, sin previo recurso potestativo de reposición. Este recurso se deberá interponer en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente al de la recepción de esta notificación, ante los Juzgados Contenciosos Administrativos de la provincia de Barcelona.*

No obstante, se podrá interponer cualquier otro recurso que se considere pertinente.

El Prat de Llobregat